



Juzgado Central de Instrucción nº 6

Diligencias Previas nº 85/14

Pieza 3

AL JUZGADO

El Fiscal en la pieza separada nº 3 relativa a la contratación de los investigados Alejandro de Pedro Llorca y José Antonio Alonso Conesa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente con el Instituto de Turismo y el Instituto de Fomento dependientes de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y con la Consejería de Educación así como con el Ayuntamiento de Cartagena, utilizando a las mercantiles EICO ON-LINE REPUTACION MANAGEMENT SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL, por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 71.3 de la Constitución Española, 57 de la LOPJ y 750 y ss. de la LECRIM que regula el procedimiento para proceder contra Diputados y Senadores, comparece e interesa se eleve Exposición Razonada a la Sala II del TS, junto con el presente escrito y testimonios, para la incoación, en su caso, de una causa penal por los delitos a los que nos referiremos en un momento posterior contra Doña Pilar Barreiro Álvarez actualmente miembro del Senado de las Cortes Generales, al existir indicios sólidos de su responsabilidad penal por los hechos que exponemos a lo largo de este escrito.

PRIMERO.- Las Diligencias Previas se siguen contra una trama de autoridades públicas y funcionarios que hicieron un uso desviado de su poder en la adjudicación de contratos, y de empresarios favorecidos por las citadas adjudicaciones, de las que se enriquecieron ilícitamente todos ellos, a costa de las arcas públicas. Los hechos serían indiciariamente constitutivos de delitos de malversación de caudales públicos, cohecho,



prevaricación, falsificación de documentos mercantiles, fraude, tráfico de influencias, blanqueo de capitales y organización criminal. Entre los investigados se encuentran Alejandro de Pedro Llorca y José Antonio Alonso Conesa, quienes se valieron de la prestación de servicios de publicidad y reputación en la red que ofrecían a las autoridades públicas, para conseguir la adjudicación de: 1) contratos públicos de cobertura, que pagarían dichos servicios particulares realizados al político y 2) otro paquete de contratos licitados por la administración gestionada por el cargo público (en la que se infiltraban), que agradecería dicho trabajo en las redes sociales.

SEGUNDO.- En Murcia, Alejandro de Pedro y su socio José Antonio Alonso aprovecharon sus influencias políticas para realizar trabajos de reputación a autoridades de la administración local y autonómica a cambio de situarse con privilegio en el paquete de adjudicaciones promovidas desde dichas administraciones. Uno de sus clientes fue Doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa de Cartagena y Diputada Nacional en la fecha de los hechos (actualmente Senadora de las Cortes Generales).

Las evidencias obtenidas en la causa revelan indiciariamente que Doña Pilar Barreiro Álvarez (en adelante Pilar Barreiro) ante las noticias negativas que sobre ella publicaban las redes sociales relativas a su participación en ilícitos de corrupción urbanística se valió de su estrecha amistad con José Antonio Alonso Conesa quien había sido también Alcalde de Cartagena (las noticias de internet lo implicaban en los mismos delitos de corrupción urbanística de los que se acusaba a la alcaldesa) para entrar en contacto con Alejandro de Pedro, con la finalidad de que la empresa de dicho investigado, EICO ON-LINE REPUTACIÓN MANAGEMENT SL (en adelante EICO), le realizase trabajos dirigidos a limpiar y cuidar su reputación en las redes sociales.

Las llamadas intervenidas han puesto de manifiesto que dicho encuentro tuvo lugar en el primer trimestre del año 2014 en el Ayuntamiento de Cartagena, asistiendo también al mismo los cargos de confianza de la alcaldesa en el Consistorio: su Jefe de Gabinete, Francisco de Asís Ferreño García (conocido como Paco Ferreño) y la Jefa de su Secretaría Particular, María del Mar Conesa Marchan. Todos ellos de forma



concertada diseñarían las actuaciones que abrirían las puertas del Ayuntamiento gestionado por Pilar Barreiro a las empresas de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa.

Indiciariamente, el interés de Pilar Barreiro porque internet difundiese una imagen suya positiva que la favoreciese fue aprovechado por Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso para elaborar concordadamente con la misma un plan criminal (concierto) que permitiría que la mercantil EICO trabajase de manera confidencial la reputación de Pilar Barreiro, costeando el erario público los trabajos personales de la alcaldesa, a través de la contratación pública de servicios con la sociedad de la trama MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL (en adelante MADIVA), que darían cobertura a dichos trabajos particulares. Participaron en las componendas Francisco de Asís Ferreño García y María del Mar Conesa Marchan. Todos ellos acordarían, siguiendo las pautas de la trama reveladas en otras Administraciones:

- La realización de un primer paquete de trabajos enfocado a conformar una imagen positiva de Pilar Barreiro, mejorando su marca personal en las redes sociales. Este paquete comprendería: la gestión de sus redes sociales (Plan de Medios) y la creación de un diario digital en Cartagena, con la contratación de un periodista, dirigido a difundir noticias positivas de la misma para neutralizar los efectos de las noticias negativas que se publicaban sobre su presunta participación en un caso de corrupción urbanística conocido como "Novo Cartago". El ardid diseñado permitía el pago subrepticio por el Ayuntamiento de Cartagena de lo que debía ser un gasto personal de la alcaldesa.
- La prestación de otros trabajos más completos de reputación dirigidos a posicionarla de forma favorable en buscadores de internet. Estos servicios serían sufragados, también encubiertamente, por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



1. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

1.1 Los indicios obtenidos evidencian que Pilar Barreiro hizo un uso desviado de su poder público al frente del Ayuntamiento de Cartagena para adjudicar contratos al convenir con Francisco Ferreño y María del Mar Conesa la adjudicación desde la Concejalía de Turismo de un contrato menor, con el objeto no real de publicidad institucional, a la sociedad MADIVA, que daría cobertura a:

- La creación del diario digital en Cartagena y la contratación del periodista, para crear y difundir noticias positivas de Pilar Barreiro.
- La activación y gestión del Plan de Medios personal con sus propias redes sociales: Facebook, Twitter, Google +, LinkedIn.

1.2 Las evidencias acopiadas constatan la ejecución del plan concertado, creándose en el mes de mayo de 2014 el diario digital, exclusivo de Pilar Barreiro, "noticiascartagena.es". También fue contratado el periodista Isaac José Vaquer Ferrer, quien recibiría órdenes de publicar noticias positivas de la alcaldesa. Los correos intervenidos en los registros de la sede de EICO/MADIVA en Valencia prueban que dicho diario no tenía una finalidad periodística, lo que explica que Isaac José Vaquer fuese despedido por la publicación de noticias que no favorecían a Pilar Barreiro. Francisco Javier Bueno, trabajador de Alejandro de Pedro, fue el encargado de ilustrar a Pilar Barreiro sobre el funcionamiento de sus redes sociales y Alejandro de Pedro de mostrarle el diario creado en Cartagena.

1.3 Siguiendo los dictados de la estrategia se adjudicó desde la Concejalía de Turismo un contrato menor de publicidad institucional a la sociedad MADIVA, que permitió a las trabajadoras de Alejandro de Pedro recoger en las facturas confeccionadas a nombre de dicha sociedad como descripción del servicio: "campaña de publicidad turismo Cartagena 2014". Dicho contrato dio cobertura a los trabajos



personales realizados por EICO a Pilar Barreiro escondiendo el gasto por la gestión de sus redes sociales y la contratación de un periodista particular.

1.4 Para justificar el interés del Consistorio por la publicidad institucional se convino la inserción de dos banners de publicidad en los diarios digitales gestionados por Alejandro de Pedro: León Actualidad, Noticias Málaga y Alcobendas Todo Noticias, con los logos “Tesoro de la Mercedes” y “Fiestas de Carthagineses y Romanos” (siguiendo el plan de actuación de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso revelado en otras piezas de la causa). Sin embargo, no aparece acreditada la necesidad de la publicidad en ningún documento del escueto expediente del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP): *“A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*

1.5 La sociedad de la trama, MADIVA, era propietaria de una red de diarios digitales gestionados por Alejandro de Pedro y su socio José Antonio Alonso, muchos de ellos creados “ad hoc” en el territorio donde ejercía su cargo público la autoridad, con una doble finalidad: 1) insertar y replicar desde los mismos noticias positivas de los clientes que neutralizasen los efectos de las noticias negativas publicadas en la red y 2) utilizar sus cabeceras digitales para insertar banners de publicidad que tratarían de justificar el cumplimiento de los supuestos trabajos de publicidad institucional, ocultando el pago de los diarios digitales creados para mejorar la reputación on-line del político. Los banners utilizados en el Ayuntamiento de Cartagena presentaban incorrecciones que delatan su irrelevante interés publicitario.

1.6 Las trabajadoras de Alejandro de Pedro confeccionaron las facturas a nombre de la sociedad MADIVA (sin aparecer la sociedad EICO en la relación de proveedores y contratistas del Ayuntamiento), introduciendo en las mismas el concepto simulado “campaña de publicidad turismo Cartagena 2014”, y las fueron remitiendo a través del



correo electrónico desde el mes de junio de 2014, mes a mes, a la Jefa de la Secretaría Particular de la alcaldesa, María del Mar Conesa.

1.7 Las facturas aportadas a la causa por el Ayuntamiento de Cartagena contienen la firma de Francisco Ferreño dando la conformidad a la prestación, pese a que el personal de confianza no puede intervenir en las propuestas de gasto, la recepción y conformidad de los servicios. Otras firmas que contienen dichas facturas aprueban un trabajo de cobertura, permitiendo el desvío de fondos públicos para el pago de los trabajos de Pilar Barreiro, con el consiguiente perjuicio económico para el Erario Público.

1.8 El Ayuntamiento de Cartagena abonó mensualmente **800 euros** más IVA desde el mes de junio de 2014 hasta el mes de septiembre de dicho año a la empresa MADIVA (quien posteriormente atendería la facturación de la sociedad EICO), impidiendo la actuación judicial/policial la continuidad de esta práctica. Dicha cantidad fue fijada arbitrariamente en el inicio de la ideación del plan defraudador por Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso. Indicios consistentes respaldan que Pilar Barreiro, a sabiendas de que dichas facturas recogían como concepto un servicio no real que daba cobertura a sus trabajos personales de reputación, abusó de sus funciones públicas en el Ayuntamiento de Cartagena para autorizar el pago de las mismas, permitiendo que se consumase el desvío de fondos del Consistorio dedicados a la promoción turística, a favor de las empresas de la trama.

1.9 El análisis de la escueta documentación que conforma el expediente revela un significativo incumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP ya que la aprobación del gasto, realizada mediante la inserción de un sello en la propia factura, se realizó con posterioridad a la ejecución del contrato.

1.10 Las incongruencias en las fechas de los sellos recogidos en las facturas y en las fechas de las capturas de pantalla de los banners de publicidad evidencian indiciariamente que las firmas que pusieron Pilar Barreiro, Francisco Ferreño y



presuntamente también la Concejal de Turismo en los documentos que conforman el expediente administrativo no fueron meros actos reglados, sino que estuvieron dirigidas a contabilizar el gasto para ocultar el pago de los trabajos personales y “confidenciales” realizados por la sociedad EICO a la alcaldesa. El escueto expediente administrativo presuntamente fue una simple actuación administrativa concertada para dar apariencia legal al desvío de fondos a favor de las empresas de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa.

2. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.1 La investigación ha recogido también datos incriminatorios que evidencian que Pilar Barreiro se interesó por la realización por la sociedad EICO de otros servicios de reputación más completos dirigidos a trabajar las noticias propicias insertadas en el diario digital de Cartagena y en sus redes sociales, con la finalidad de posicionarla favorablemente en los buscadores de internet.

2.2 Las componendas con Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso condujeron a la elaboración por los trabajadores de la sociedad EICO de un “informe propuesta” a Pilar Barreiro que contenía una valoración económica del servicio. Durante 12 meses se le trabajaría, según reza dicho informe, personalmente la estrategia y posicionamiento SEO para mejorar la visibilidad de la misma en la web, en los resultados de los diferentes buscadores, fijándose como precio del servicio la cantidad de 2.100 euros al mes, que sería sufragado por las arcas públicas (dicho informe ha sido localizado en el registro de la sede de EICO/MADIVA en Valencia).

2.3 Pilar Barreiro se concertó indiciariamente con el Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de los hechos, Don Pedro Antonio Sánchez López (en adelante Pedro Antonio Sánchez), actualmente Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Región de Murcia),



conviniendo con el mismo intermediar con Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso a su favor para conseguir que dicho tándem aceptase trabajar la reputación del Consejero, estigmatizada por las noticias negativas que sobre él publicaba internet, y además para que Alejandro de Pedro utilizando sus influencias dentro del Partido Popular nacional lo promocionase políticamente, ya que se postulaba junto al Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López, a candidato de su partido al cargo de Presidente de dicha Comunidad Autónoma. Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso ya se habían concertado con Juan Carlos Ruiz López y otros cargos públicos (investigados en la pieza 3) para trabajarle fraudulentamente la reputación en las redes sociales.

2.4 El apoyo político y reputacional que ofrecieron a Pedro Antonio Sánchez permitió que todos ellos elaboraran concordadamente un nuevo plan criminal (concierto) para que el gasto personal por los trabajos de reputación y posicionamiento en buscadores realizado por la sociedad EICO a Pilar Barreiro y Pedro Antonio Sánchez fuese sufragado con cargo a los fondos públicos del presupuesto de educación, mediante la adjudicación desde la Consejería de Educación a la mercantil MADIVA de un contrato de cobertura que simularía como objeto la “formación”, concepto genérico y vinculado a las competencias de la Consejería de Educación. Dicho contrato les permitiría desviar fondos públicos de dicha Consejería a favor de las empresas de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso, beneficiándose Pilar Barreiro y Pedro Antonio Sánchez.

2.5 Las conversaciones telefónicas intervenidas han revelado que Alejandro de Pedro, José Antonio Alonso, Pilar Barreiro y Pedro Antonio Sánchez mantuvieron contactos y reuniones convocadas en hoteles de Madrid, fuera de los despachos oficiales de ambos cargos públicos, manteniendo reservados los encuentros, para fraguar un contrato negociado del que saldría perjudicada la Administración pública autonómica de Murcia. En dichas reuniones se convino el trabajo que realizaría la sociedad EICO (en el caso de Pedro Antonio estaba previsto, siguiendo de nuevo el patrón de actuación de la trama, la contratación de un periodista para que activase el



diario digital "murcianoticias.es" y publicase noticias positivas del Consejero en las redes sociales). En el diseño de la estrategia participarían presuntamente de nuevo Francisco Ferreño y María del Mar Conesa y el Jefe de Gabinete del Consejero de Educación, David Conesa Ferrer. María del Mar Conesa en su declaración en sede judicial el día 4 de octubre de 2016 reconoció que Pilar Barreiro la llamó interesándose por el estado de sus trabajos reputacionales.

2.6 La documentación ocupada en los registros acredita que los trabajadores de la sociedad EICO ya habían iniciado los preparativos para contrarrestar los impactos negativos de las noticias que internet publicaba sobre ambos cargos públicos y así en la primera reunión que tendría lugar el día 11 de junio de 2014 en Madrid, Alejandro de Pedro presentó a Pilar Barreiro y a Pedro Antonio Sánchez el informe sobre su percepción en las redes sociales (su lectura permite conocer el trasfondo de porqué estaban interesados ambos cargos públicos en el trabajo de reputación que ofrecía Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso) y la propuesta de los trabajos de reputación. Confirma la reunión y su fecha el "informe preventa" que realizó la sociedad EICO tras la misma (intervenido en el registro de la sede EICO/MADIVA).

2.7 Las llamadas telefónicas intervenidas han puesto de manifiesto que la publicación en las redes sociales de nuevas noticias negativas del Consejero de Educación en el mes de septiembre de 2014 aceleró las prisas de Pedro Antonio Sánchez por sus trabajos y provocó la convocatoria de dos nuevos encuentros en Madrid entre Alejandro de Pedro, el Consejero de Educación y Pilar Barreiro los días 22 de septiembre y 21 de octubre de 2014, en el "Hotel Palace" y en el "Hotel de las Letras" respectivamente, evitando de nuevo la sede oficial de ambos políticos. En esa segunda reunión se cerraron las negociaciones ideadas.

2.8 Respecto del importe de los servicios que iba a sufragar la Consejería de Educación, su fijación se produjo de forma unilateral y arbitraria por Alejandro de Pedro (fuera de los precios de mercado), como lo demuestra la conversación que mantuvo



dicho investigado el día 22 de septiembre de 2014 con su socio José Antonio Alonso Conesa, pese a ser una competencia exclusiva de la Administración indelegable.

2.9 La última fase de las maquinaciones la marcó la reunión del día 24 de octubre de 2014 en la sede de la Consejería de Educación, donde se estableció como fecha de inicio de los trabajos a Pilar Barreiro y al Consejero de Educación el 1 de noviembre de 2014. Los documentos confeccionados como “hoja de pedido de servicios” e “informe preventiva” a Pilar Barreiro y a Pedro Antonio Sánchez, respectivamente, intervenidos en las entradas y registros, recogen el gasto ilícito que se hubiese generado mensualmente a la Consejería de Educación de la Región de Murcia durante 7 meses por los trabajos personales realizados a los dos políticos, si no se hubiesen descubierto las actuaciones planificadas por los participantes en los hechos. Ambos documentos recogían como concepto del contrato que daría cobertura a dichos trabajos personales, la “formación”. El plan criminal se hubiera traducido en un perjuicio a las arcas públicas de 2.100 euros mensuales por los trabajos personales realizados a Pilar Barreiro y 4.600 euros mensuales por los trabajos particulares realizados a Pedro Antonio Sánchez.

TERCERO.- Los trabajos de reputación personal de Pilar Barreiro y Pedro Antonio Sánchez no debían ser soportados por los caudales públicos por no satisfacer una necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) que establece: “*los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales*”.

CUARTO.- Las actuaciones policiales/judiciales realizadas el 27 de octubre de 2014 en el marco de la “Operación Púnica”, con la detención de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa, evitaron una grave lesión al erario público al interrumpir el Ayuntamiento de Cartagena el pago que venía efectuando de las facturas y la Consejería de Educación el trámite que permitiría dentro del expediente de contratación



de la simulada “formación” la adjudicación del contrato en los términos planeados a la mercantil MADIVA.

QUINTO.- Los indicios descubiertos apuntan a que Pilar Barreiro Álvarez con sus actuaciones presuntamente fraudulentas buscó su propio beneficio con los trabajos de reputación personal, a la vez que coadyuvó a que el ideado expediente de “formación” generase pagos en beneficio también de la mejora de la reputación de Pedro Antonio Sánchez.

SEXTO.- El patrón de actuación del tándem Alejandro de Pedro/José Antonio Alonso detectado en el Ayuntamiento de Cartagena y en la Consejería de Educación de la Región de Murcia se repitió en otras administraciones locales y autonómicas (objeto de investigación en otras piezas de la causa: León, Gandía, Madrid), donde también utilizaron sus influencias políticas para acceder a los gestores de las mismas. En todas ellas Alejandro de Pedro se valió de la empresa MADIVA con sus diarios y banners de cobertura, pese a que los trabajos de reputación ocultados los realizaba la sociedad EICO.

Recogemos en este apartado una breve referencia a los motivos por los que se descubrieron los hechos cometidos por la trama y trabajos que ofertaban.

I. Antecedentes

El inicio de la investigación tuvo como origen la petición de auxilio judicial por el Ministerio Público de la Confederación Suiza por sospechas serias de blanqueo respecto de los fondos invertidos por Francisco José Granados y David Marjaliza procedentes de actividades ilícitas. La investigación sobre ambos sospechosos se amplió de inmediato a un conjunto de personas y sociedades que formarían parte de una organización que abusando de los importantes cargos públicos y políticos desempeñados por Francisco Granados (Alcalde de Valdemoro en 2000-2003,



Consejero de Infraestructuras de la CAM en 2003, Consejero de Presidencia Justicia e Interior de la CAM en 2004-2011 y Secretario Regional del Partido Popular), se enriqueció fraudulentamente.

La actividad de Alejandro de Pedro se reveló durante las intervenciones telefónicas de David Marjaliza (uno de los empresarios beneficiados), al actuar como “mediador” en la consecución de los contratos licitados desde los Ayuntamientos de Elche y Denia para la construcción y gestión de dos colegios concertados, que son objeto de investigación en la Pieza de ALFEDEL, o intermediando en Coslada para la adjudicación dirigida de un contrato de eficiencia energética que es objeto de investigación en la pieza de COFELY, lo que motivó la intervención de las comunicaciones del teléfono utilizado por este investigado.

Dicha intervención evidenció la intrusión de la trama en un nuevo sector de la contratación, el de los trabajos de “networking management” dirigidos a cuidar la reputación del político en la red, ayudándole a descubrir y gestionar sus redes sociales en internet. Las observaciones telefónicas permitieron conocer cómo Alejandro de Pedro y su socio José Antonio Alonso Conesa se infiltraban en las administraciones autonómicas y locales (Murcia, Madrid, Valencia, León) obteniendo indiciariamente, contratos menores en fraude de ley para dar cobertura a la prestación de los servicios de reputación “on-line” personales por la sociedad EICO en favor de los cargos públicos situados al frente de las mismas, y también otros contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado, invitándose solo a empresas vinculadas a la organización.

Respecto de Alejandro de Pedro, las declaraciones tomadas en la causa a ~~investigados~~ y testigos permitió conocer que su propulsor presuntamente fue Francisco Granados, quien abusando de su cargo de Secretario General del Partido Popular presuntamente ayudó a que las empresas de dicho investigado realizasen servicios de ~~mejora~~ de la reputación a diferentes autoridades de dicha fuerza política al frente de administraciones locales o autonómicas.



La investigación constató también la participación de su socio en las transacciones de corrupción, José Antonio Alonso Conesa, quien ya venía ejerciendo de mediador con David Marjaliza en el pago de corretajes, por sus contactos con los ediles de Ayuntamientos varios (en ese sentido véase las declaraciones de David Marjaliza en sede judicial los días 18,19 y 25 de junio de 2015).

La existencia de dicho sostén político permitió al tándem Alejandro de Pedro /José Antonio Alonso ofrecer como parte del “paquete de servicios”, el uso de influencias en el Partido Popular nacional para posicionar a sus clientes favorablemente respecto a sus proyectos políticos de consolidarse en el cargo o promocionarse.

II. Los trabajos de reputación en las redes sociales

El trabajo de reputación ofertado por Alejandro de Pedro estaba dirigido en términos generales a la mejora del posicionamiento en buscadores de internet para el nombre, empresa o cargo del cliente. Como estrategia a seguir, brindaban como primer paquete reputacional necesario la creación de noticias que favoreciesen al cliente (utilizaban los diarios digitales de MADIVA u otros creados “ad hoc” para dicho fin) neutralizando los efectos de las noticias negativas que publicaba la red. Entre otros servicios ofrecidos se encontraban el desarrollo de perfiles oficiales en las redes sociales para mejorar y potenciar la marca personal del cliente, Facebook, Twitter, etc. Los trabajos más completos eran denominados “trabajos de SEO”, dirigidos a posicionar de forma favorable al cliente en los buscadores de la web.

Los servicios podían abarcar la creación de seguidores ficticios en redes sociales para fabricar comentarios positivos del cliente o para potenciar los negativos de los contrincantes políticos, así como la creación de noticias de complacencia en las cabeceras digitales de la trama.



Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa utilizando sus influencias lograban acceder a los cargos públicos presentándoles una propuesta para trabajar la reputación. La existencia de impactos negativos en la red sobre la autoridad (muchas veces denuncias públicas sobre hechos de corrupción o la existencia de imputaciones judiciales) impulsaba a la misma a interesarse por su limpieza, derivando recursos públicos a dicha finalidad.

La realización de trabajos de "limpieza" y "cuidado" de la reputación on-line, posicionando favorablemente en los buscadores al gestor de la contratación administrativa implicaba:

- Que pudiesen fijar unilateralmente el precio del servicio porque la administración lo aceptaba.
- Que los pagos por la actividad se escondiesen en contratos de favor, sin objeto ni necesidad del servicio o en entregas en efectivo realizadas por empresarios beneficiados en otras adjudicaciones.
- Que participasen en el diseño de las prestaciones de cobertura (banners y logos) para eludir los controles de fiscalización del gasto.
- Que se fomentasen los contactos con los responsables de la gestión de las contrataciones públicas, asegurándose la adjudicación de nuevos contratos licitados desde las áreas controladas por el político que recibía el trabajo de reputación.

Refleja la forma de actuar y la intención última de la organización la llamada interceptada en la causa el día 22 de septiembre de 2014, a las 19:28:24 entre José Antonio Alonso y Alejandro de Pedro que reproducimos:

JOSÉ ANTONIO: Tú has quedado a las 9, no?

ALEX: Si, yo no creo que esté más de una hora



JOSÉ ANTONIO: *En una hora... para lo que tienes que decirle, que oye...páganos mucho que es que vamos arreglar todo esto ehh... y ábrenos la puerta para hacer otras cosas si no tienes que.. que darle muchas más vueltas y ya sabes....*

ALEX: *Porque a éste que le... que le cobramos*

JOSÉ ANTONIO: *A éste hay que limpiarle la reputación, este pura y dura reputación ehh*

SEPTIMO.- Las llamadas y correos intervenidos, la documentación física y en digital obtenida en los registros practicados en el domicilio social de EICO/MADIVA, los expedientes solicitados a los organismos públicos afectados y las declaraciones de testigos e investigados, han aportado datos incriminatorios e indicios fundados analizados detalladamente en el sólido informe del Grupo de Delitos Contra la Administración de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, que actúa como policía judicial en la causa, de fecha 13 de mayo de 2016. El pormenorizado estudio que del material probatorio ha realizado la Guardia Civil ha permitido constatar, indiciariamente como corresponde a este momento procesal, la comisión de hechos constitutivos de delito por Pilar Barreiro que ya apuntaban las conversaciones telefónicas intervenidas.

Visto los hechos expuestos, entendemos que existen indicios suficientes de criminalidad contra **Pilar Barreiro Álvarez** para considerarla autora de los siguientes ilícitos penales:

➤ **Delito de Fraude del artículo 436 del Código Penal.**

“La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años”.



Como señala la Jurisprudencia se trata de un delito de mera actividad, al consistir la acción en concertarse con otros o en usar cualquier artificio para defraudar a un ente público. La mera maquinación para despatrimonializar al Estado realizado por un funcionario ya rellena la tipicidad.

La STS número 1537/2002 de 27 de septiembre explica que es posible la condena por fraude y por malversación, cuando los hechos enjuiciados, unos no pasaron del concierto para defraudar y en otros se produjo efectivamente la defraudación.

La STS número 841/2013 de 18 de noviembre recoge entre los argumentos jurídicos que es posible la concurrencia de ambos delitos (concurso medial) cuando en unas actuaciones delictivas se realizan conductas objeto del concierto previo, que luego se consuman (ej. contratación en el Ayuntamiento de Cartagena) y otras que quedan en ese proyecto delictivo, que no pudo ser concluido (ej. concierto para defraudar a la Consejería de Educación de la Región de Murcia).

Existen indicios sólidos y datos objetivos que demuestran la existencia de **dos conciertos** en pro de la realización de trabajos personales "confidenciales" a Pilar Barreiro, que perseguirían posicionarla entre los primeros puestos en buscadores de internet, siempre reflejando una imagen que le fuese favorable, lo que evidencia el carácter personal y no institucional del servicio. Las componendas estuvieron dirigidas a crear los artilugios necesarios para conseguir el desvío de fondos públicos a favor de las empresas de la trama, beneficiando a Pilar Barreiro (el engaño defraudador se consumó en el caso del Ayuntamiento de Cartagena).

Respecto del carácter personal de los trabajos convenidos con Alejandro de Pedro, dicho investigado ha reconocido ante la Guardia Civil y posteriormente en sede judicial que se le trabajaba la reputación a Pilar Barreiro. En el mismo sentido ha depuesto el trabajador de la mercantil EICO, Francisco Javier Bueno (tomo 34, fs.



12024 a 12036 y 12057 a 12062 y tomo 116, fs. 44971 a 44985 del principal de la causa). También los documentos localizados en el registro realizado en la sede de las empresas EICO/MADIVA en Valencia reflejan el carácter personal de la prestación real:

- Hoja de Pedido al Ayuntamiento de Cartagena con el nº 140014 (tomo 105, fs. 40144 y 40189 - 40190).
- Propuesta de Reputación de Pilar Barreiro (tomo 105, fs. 40111 a 40125).
- Informe de percepción inicial de Pilar Barreiro Álvarez (tomo 105, fs. 40127 a 40138, anexo 3 Informe GC).

No se han encontrado documentos que recojan la realización de campañas institucionales de la localidad de Cartagena ni que hagan referencia a servicios de "formación".

Concierto para defraudar al Ayuntamiento de Cartagena

La investigación ha revelado que Pilar Barreiro asistió a reuniones donde germinó, con abuso de su cargo al frente de la gestión del Ayuntamiento de Cartagena, el plan defraudador, con la puesta en marcha de sus redes sociales y la creación de un diario digital a su servicio que costearía el Consistorio subrepticamente. Las declaraciones en sede judicial de los investigados Francisco Ferreño y María del Mar Conesa, el día 4 de octubre de 2016, evidencian que Alejandro de Pedro se reunió con ellos en el Ayuntamiento de Cartagena. La propia María del Mar Conesa admitió el conocimiento de los hechos por la alcaldesa, al manifestar que Pilar Barreiro la llamó para interesarse por el estado de sus trabajos de reputación.

Respecto de la **existencia del diario** y su finalidad, se han intervenido correos que prueban indiciariamente que Pilar Barreiro conocía el diario digital utilizado para introducir noticias que la favoreciesen. Entre dichos correos podemos señalar: el correo de fecha 21 de mayo de 2014 a las 11:03:32 horas (tomo 105, f. 40164), el correo de fecha 19 de mayo de 2014 (tomo 105, f. 40159) y el correo de fecha 16 de



julio de 2014 a las 19:17 horas. La declaración del periodista Isaac Vaquer ante la Guardia Civil (tomo 116, f. 44987 a 44990) prueba la estrategia concertada.

Los datos incriminatorios obtenidos demuestran que la concertación llegó a ejecutarse mediante la adjudicación a la mercantil MADIVA de un contrato menor que simulaba la contratación de publicidad institucional y el pago, por los responsables del dinero público, de las facturas que iban mes a mes presentándose al cobro bajo el concepto no real de "campaña de publicidad turismo de Cartagena" (la prueba directa la constituye la declaración de pagos e ingresos, modelo 347, de MADIVA en el año 2014 y el escueto expediente aportado por el Ayuntamiento de Cartagena).

Las pruebas recabadas no solo han patentizado la elaboración concordada del plan criminal (concierto) sino la puesta en marcha de los artificios necesarios para llevarlo a cabo:

- Se utilizaron banners de publicidad para tratar de justificar la necesidad de la contratación de publicidad institucional. Sin embargo, la necesidad del servicio no aparece recogida en ningún documento del expediente, incumpléndose la normativa de contratación administrativa.

- Se fingió el cumplimiento del trámite de aprobación del gasto mediante la inserción de un sello en la propia factura. Sin embargo, la fecha que registra dicho sello es posterior a la fecha de ejecución del contrato.

Las evidencias obtenidas confirman que los banners se insertaban en los diarios digitales para poder contabilizar el pago, escondiendo el verdadero gasto. Las fechas de las capturas de pantalla del diario digital con el banner son posteriores al día de finalización de los eventos anunciados en los logos, lo que evidencia que no existía el interés de promoción turística del Municipio como señaló María del Mar Conesa el día de su declaración en el Juzgado.



En Cartagena la concertación para defraudar se tradujo, con el abuso por Pilar Barreiro de sus funciones al frente del Consistorio, en una lesión efectiva del patrimonio público al culminar el pacto fraudulento con la efectiva apropiación de los caudales destinados a la promoción turística (malversación de caudales públicos).

Concierto para defraudar a la Consejería de Educación de la Región de Murcia.

Existen indicios incriminatorios que revelan que Pilar Barreiro participó en la elaboración concordada de un nuevo plan criminal (concierto) para que el gasto personal por los trabajos de reputación más completos que la sociedad EICO le iba a realizar a ella y a Pedro Antonio Sánchez lo sufragase subrepticamente la Consejería de Educación de la Región de Murcia por la adjudicación de un contrato de cobertura, con el objeto simulado de "formación". Las componendas estuvieron dirigidas a diseñar el contrato que se adjudicaría a la mercantil MADIVA.

Las llamadas intervenidas el 17 de octubre de 2014 a las 14:13:03 horas, (tomo 28, fs. 8739 y 8740) y el 21 de octubre de 2014 a las 10:46:34 horas (tomo 42, f. 1484) refuerzan los indicios sobre la existencia del concierto y la participación en el mismo de Pilar Barreiro.

La declaración de Francisco Javier Bueno ante la Guardia Civil, ratificada en sede judicial en octubre de 2016, prueba la asistencia de Pilar Barreiro junto al Consejero de Educación a reuniones convocadas en hoteles de Madrid para trazar el plan defraudador. Las llamadas y correos intervenidos complementan la prueba directa obtenida de dicha declaración, al evidenciar la existencia de los contactos reservados.

Pilar Barreiro intervendría directamente en el diseño del plan que ocasionaría un perjuicio económico a la Administración autonómica contando con la anuencia de su personal de confianza en el Ayuntamiento, Francisco Ferreño y María del Mar Conesa, quienes pese a no haber compartido, parece ser, alguna de las decisiones personales



de su Jefa, la apoyaron y encubrieron, enmascarando el procedimiento para la obtención de fondos del presupuesto de educación. María del Mar Conesa reconoció ante el Instructor el día 4 de octubre de 2016 haber recibido en la carpeta de entrada de su correo electrónico, documentación referente a los trabajos de reputación de la alcaldesa (escúchese dicha declaración). En la llamada intervenida el día 21 de octubre de 2014 a las 10:46:34 horas y en clara referencia al pago de los trabajos de reputación de Pilar Barreiro, Francisco Ferreño reconoció a Alejandro de Pedro: "nos van a echar una mano".

El concierto hubiese tenido un efecto perjudicial para el erario público, no solo porque el precio, fijado aleatoriamente por el tándem Alejandro de Pedro/José Antonio Alonso, era superior al de mercado, sino por contratarse trabajos personales que, por su propia definición, no son necesarios para el cumplimiento y realización de los servicios públicos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 1 y 22 del TRLCSP, que sólo permiten contratar aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales entre los que no se encuentra la reputación on-line de sus dirigentes o funcionarios.

➤ **Delito de Falsificación de documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.2º del Código Penal.**

Artículo 390 del Código Penal

Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1. º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- 2. º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- 3. º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- 4. º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*



Artículo 392 del Código Penal

“El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”

Artículo 74. 1 del Código Penal

“1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado”.

La jurisprudencia viene señalando que el delito de falsedad no constituye un delito de propia mano que exija la realización material de la falsedad por el propio autor, sino que admite su realización a través de persona interpuesta que actúe a su instancia. Es suficiente el concierto y el previo reparto de papeles para la realización y el aprovechamiento de la documentación falseada, de modo que es autor tanto quien falsifica materialmente como quien en concierto con él se aprovecha de la acción con tal de que tenga el dominio funcional sobre la falsificación.

Las cuatro facturas aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena (tomo 105, fs. 40444, 40452 y 40462) permiten conocer de su mendacidad al ser confeccionadas a nombre de la sociedad MADIVA (tratando de ocultar la verdadera prestación del servicio por EICO) recogiendo el concepto de cobertura, “Campaña de Publicidad Turismo de Cartagena 2014”, que a la postre se asentaría en la liquidación de pagos del Ayuntamiento para obtener su cobro. La conversación mantenida entre Francisco Ferreño y Alejandro de Pedro vía WhatsApp el día 27 de mayo de 2014 confiere certeza a la existencia del acuerdo previo para una facturación convenida.



Los indicios obtenidos evidencian que Pilar Barreiro supo de la falacia de las facturas confeccionadas, alcanzando su voluntad a la decisión de que fuesen remitidas a la Jefa de su Secretaría Particular, María del Mar Conesa. Por el cargo que desempeñaba en el Ayuntamiento, tenía que conocer que dichas facturas serían aportadas al expediente de adjudicación del trabajo y, por tanto, que a través de ellas se causaría un perjuicio al Ayuntamiento que presidía, al atenderlas, ya que finalmente sería personal de confianza de la propia Pilar Barreiro quien las aceptaría dando por bien ejecutado un trabajo de cobertura.

Es difícil aceptar otra hipótesis distinta respecto del conocimiento de Pilar Barreiro ya que dichas facturas eran el instrumento esencial para costear un periódico digital en Cartagena, dedicado a difundir noticias suyas favorables, y los servicios de gestión de sus redes sociales, como paso previo para la realización de otros trabajos de reputación y posicionamiento SEO.

Las evidencias prueban indiciariamente la incorrección de los banners utilizados y su presunta inserción en los diarios digitales de la trama, a los únicos efectos de conseguir una captura de pantalla que acompañaría mensualmente a cada factura entregada, intentando esconder el engaño concertado.

➤ **Delito de Prevaricación del artículo 404 del Código Penal.**

“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años”.

El bien jurídico que se protege es el servicio prioritario de los intereses generales, el sometimiento pleno a la ley y al derecho de los funcionarios públicos, y la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines con respeto del principio de legalidad.



Se comete el delito cuando teniendo plena conciencia de que se resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que se ocasiona un resultado materialmente injusto, se actúa de tal modo porque se quiere dicho resultado, anteponiéndose el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado.

El artículo 111.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con referencia a los contratos menores establece que "*la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan*".

Las evidencias obtenidas reflejan cómo indiciariamente el Jefe de Gabinete de Pilar Barreiro, Francisco Ferreño, siguiendo la secuencia de maquinaciones concertadas, conformó unas facturas **que sirvieron como documento contractual necesario** ante la falta de un contrato escrito, dando por bien ejecutada una publicidad no contratada, a sabiendas de que dicho concepto se introdujo en cobertura del verdadero trabajo de reputación realizado a Pilar Barreiro y pese a conocer que dicha aceptación permitiría que se atendiese el pago, sufragándose con dinero del Consistorio trabajos personales y no institucionales, con grave incumplimiento de lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

Los documentos de **relación contable del gasto** remitidos por el Ayuntamiento de Cartagena al Juzgado acreditan que el pago de las facturas presentadas por MADIVA lo autorizó la Alcaldesa de Cartagena, Pilar Barreiro, consumando el desvío mensual de fondos públicos planificado (tomo 105, fs. 40441, 40449 y 40456).

➤ **Delito de Malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal**



“La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años”.

La acción típica consiste en sustraer o consentir que otro sustraiga. El funcionario debe velar por los caudales públicos a su cargo. Se protege el patrimonio del Estado a través del deber de probidad del funcionario.

El delito de malversación de caudales públicos afecta simultáneamente a la administración pública y al patrimonio y ante tal naturaleza compleja la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha considerado aplicable la figura del **delito continuado** manifestando que cuando son varias las acciones típicas ejecutadas, expresivas de un propósito unitario, la figura del delito continuado resulta de obligada aplicación (STS 25-1-2010, 5-2-2008, 17-3-2010 y 21-3-2012).

Las cuatro facturas aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena constituyen prueba directa del desvío de fondos del Consistorio a favor de la trama. Dichas facturas (tomo105, fs. 40444, 40452 y 40462) y también el informe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía Anticorrupción de la AEAT que recoge la declaración de ingresos y pagos del ejercicio 2014 de la mercantil MADIVA evidencian que el Ayuntamiento de Cartagena abonó mensualmente **800 euros** más IVA (cantidad fijada arbitrariamente por Alejandro de Pedro) desde el mes de junio de 2014 a dicha mercantil.

Francisco Ferreño y la Concejala de Turismo, Carolina Palazón, firmaron las facturas dando su conformidad, lo que evidencia la inquietud de los participantes en los hechos por contabilizar el gasto, para ocultar el pago de los trabajos personales y “confidenciales” realizados por la sociedad EICO a la alcaldesa.

Todos los indicios apuntan a que Pilar Barreiro intervino en la sucesión de actos de planificación y ulterior ejecución de la actividad lesiva para el interés público merced



y a causa de su privilegiada posición en el Ayuntamiento, hasta llevar a cabo los trámites pertinentes para la completa realización del ilícito.

La autorización por Pilar Barreiro del pago de las cuatro facturas presentadas por MADIVA (documentada en las "relaciones contables del gasto" aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena) acredita que permitió y consumó, desde el mes de junio de 2014, mes a mes, el desvío de fondos públicos planificado a favor de Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso, beneficiándose ella con los trabajos realizados por dichos investigados.

Las actuaciones policiales/judiciales que tuvieron lugar el día 27 de octubre de 2014, detuvieron la dinámica de cargar mensualmente al Consistorio los gastos personales referidos.

AGOTAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Tal y como exige el Tribunal Supremo (por todas, STS 15-10-2005) se ha agotado la investigación en todo lo que ha sido posible sin dirigir el procedimiento contra la persona aforada.

El momento para elevar atenta exposición razonada al Tribunal Supremo ha surgido una vez que se han analizado en su conjunto todos los indicios de la presunta participación de Pilar Barreiro y se han recogido principios de prueba sólidos que dan vigor a las sospechas de corrupción contra ella, siguiendo la pauta de la Sentencia del TS Nº: 277/2015 de 3 de junio en el recurso nº 10546/2014:

"Se opta por un criterio restrictivo a la hora de aceptar la competencia por implicación de un aforado especialmente cuando se trata de causas seguidas también contra no aforados. No se fija la competencia de la Sala Segunda más que cuando se comprueba que existen indicios sólidos de responsabilidad frente a un aforado. No basta cualquier sospecha o conjetura. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas."



La STC 69/2001, de 17 de marzo se hace eco de esa línea jurisprudencial, teniéndola por correcta desde el punto de vista constitucional:

"la determinación concreta del momento preciso en el que la instrucción de la causa ha de elevarse a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por poder resultar implicado en la misma un miembro de las Cortes Generales no ha sido establecida por el legislador postconstitucional, recogiénose como único criterio en la normativa reguladora de la garantía de aforamiento prevista en el art. 71.3 CE para Diputados y Senadores la genérica referencia del art. 2 de la Ley de 9 de febrero de 1912 a la aparición de `indicios de responsabilidad contra algún Senador o Diputado`. La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en su función de intérprete de la preconstitucional Ley de 9 de febrero de 1912 (SS TC 22/1997, FJ 8), viene a considerar que no es suficiente por tanto que aparezca mencionado un aforado o que se aventure la posibilidad de que en el curso de la investigación surjan datos incriminatorios más robustos contra él. Es necesario que se detecten indicios de responsabilidad que conlleven la necesidad de dirigir el procedimiento contra el aforado. Cuando aparecen implicaciones de aforados y no aforados, se viene a exigir que los indicios surgidos frente a aquéllos reúnan cierta solidez para afirmar la competencia del Tribunal Superior: el carácter excepcional del fuero -argumenta el ATS de 4 de enero de 2002 (causa especial 6/2001)- "justifica el que esta Sala venga exigiendo, cuando se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene el carácter de aforado, no sólo que se individualice la conducta concreta que respecto a este aforado pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación como persona concreta". "

El ATS de 5 de diciembre de 2001, recaído en la misma causa especial, llega a afirmar casi con visos de generalización que: *"cuando se imputan acciones criminales a diversas personas y sólo una de ellas es aforado, procede iniciar la investigación por aquellos que no gozan de fuero o privilegio"*.

Por las razones expuestas se solicita del Magistrado Instructor eleve atenta Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, adjuntando los anexos con las evidencias que se han valorado en el cuerpo del presente escrito y la petición



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

de testimonios, para proceder contra Pilar Barreiro, Senadora de las Cortes Generales y para la instrucción en el Alto Tribunal.

En Madrid a 13 de febrero de 2017

Las Fiscales